

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con memoriales por resolver. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	384
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ SITU
Causante:	LAURA MILENA RODRIGUEZ SITU
Radicado	76001 31 10 014 2019 00266 00
Decisión	Niega Solicitud

1

El abogado de la parte actora solicita que se oficie a la Oficina de CATASTRO MUNICIPAL, para que expida a costa de la parte interesada CERTIFICADO CATASTRAL del apartamento con Matricula 794570 y Parqueadero con Matricula 794482 objeto del inventarios y avalúos a realizar en audiencia virtual el 25 de febrero del 2021 a las 9:00 am, en razón a la dificultada que tiene la demandante MARIA EUGENIA RODRIGUEZ SITU por no ser la propietaria de los inmuebles”

Revisada la anterior solicitud de entrada se advierte que la misma carece de vocación de prosperidad por cuanto la consecución de los documentos es una carga que le incumbe específicamente a los interesados, y si en gracia de discusión se admitiera que existe una imposibilidad ante la cual debe intervenir el Despacho, lo cierto es que tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 85 del CGP, no se acreditó haber solicitado a través de derecho de petición ante la Oficina de catastro los certificados catastrales aludidos y que este no hubiese sido atendido, evento en el cual podría resultar procedente la intervención del Juzgado.

En cuanto a los documentos allegados por el mismo profesional del derecho, relativos a Escritura Publica No. 4.262, certificado de tradición e inventarios y avalúos se agregarán al proceso para que consten y sin ninguna consideración adicional, pues no media ninguna solicitud en relación con ellos.

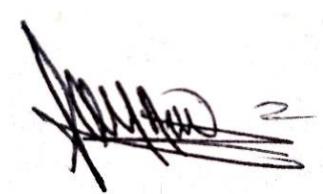
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud relativa a oficiar a la Oficina de Catastro Municipal, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso para que consten y sin ninguna consideración adicional, pues no media ninguna solicitud, los documentos relativos a Escritura Publica No. 4.262, certificado de tradición e inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 27
del 19° de febrero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

2